

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR ENNIS LOPEZ CONTRERAS Y OTROS CONTRA COOMEVA EPS S.A. Y OTROS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00209-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objete, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia de la contestación de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, LUIS MAJIN GASTELBOLDO GARCIA y la llamada en garantía ALLIAZ SEGUROS S.A. presentaron objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

CÓRRASE TRASLADO al extremo activo por el termino de cinco (5) días de la objeción formulada por los accionados SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, LUIS MAJIN GASTELBOLDO GARCIA y la llamada en garantía ALLIAZ SEGUROS S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de marzo de 2024.	
Secretaria, _____.	